



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0172-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 4 de diciembre de 2023

VISTOS: La Carta N° 0213-2023-UNAJMA-VRA, de fecha 29 de noviembre de 2023; el Acuerdo N° 01-2023-CU-UNAJMA, de fecha 01 de diciembre de 2023, de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Unajma, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitaria N° 0157-2023-UNAJMA/CU de fecha 03 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Carta N° 0213-2023-UNAJMA-VRA, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica solicita al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la modificación del Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2023-UNAJMA/CU en lo que corresponde al Anexo N° 02 para definir bien los impedimentos legales para desempeñarse como servidor público; el artículo 18 considerando que el docente es materia de evaluación corresponde nombrar como veedor al representante del Sindicato de Docentes de la Unajma, y la Cuarta Disposición Complementaria para definir claramente el procedimiento de ratificación del docente establecido en el Capítulo IV, Título II Disposiciones Específicas, en tanto se nombre al Consejo de Facultad;

Que, de la revisión a la propuesta presentada por la vicerrectora académica de la Unajma de modificación del Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente de la Unajma, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2023-UNAJMA/CU, los miembros del Consejo Universitario realizan nuevos alcances y precisiones;

Que, por Acuerdo N° 01-2023-CU-UNAJMA, de fecha 01 de diciembre de 2023 de la Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la modificación del Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas aprobado con Resolución de Consejo Universitaria N° 0157-2023-UNAJMA/CU de fecha 03 de noviembre de 2023;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0172-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 4 de diciembre de 2023

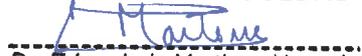
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas aprobado con Resolución de Consejo Universitaria N° 0157-2023-UNAJMA/CU de fecha 03 de noviembre de 2023, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y/O SEPARACIÓN DOCENTE

Vicerrectorado Académico

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 157-2023-UNAJMA/CU

Modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 172-2023-UNAJMA/CU

NOVIEMBRE - 2023
ANAHUAYLAS



9001:2015



21001:2018



RECTOR:

Dr. Luis Edgar Martínez Huamán

VICERRECTORADO ACADÉMICO:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO	CONSEJO UNIVERSITARIO
Vicerrectora Académica	Presidente de Consejo Universitario	Presidente de Consejo Universitario
<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dra. Cecilia E. García Rivas Plata VICERRECTORA ACADÉMICA	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I: GENERALIDADES	4
CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO	5
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
CAPITULO I: DE LA COMISIÓN DE RATIFICACIÓN DOCENTE.....	6
CAPITULO II: REQUISITOS PARA LA RATIFICACIÓN	7
CAPITULO III: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	8
CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN	10
CAPITULO V: SANCIONES	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	15
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	15
ANEXO Nº 01: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.....	16
ANEXO Nº 02: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS	17
ANEXO Nº 03: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	17
ANEXO Nº 04: TABLA DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN.....	20





TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es el instrumento legal que norma los actos y procedimientos, así como establece los requisitos para el proceso de ratificación o separación, si no se cumple con la ratificación, de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAJMA.

Artículo 2. Es de cumplimiento obligatorio de todos los docentes ordinarios, Directores de Departamento, Directores de Escuelas Profesionales, Consejos de Facultad, Decanos, Consejo Universitario y Dirección General de Administración de la UNAJMA.

Artículo 3. Tiene como base legal lo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del DL 1496, que amplía el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- d) TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e) Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- f) Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector Público, no tener condena por terrorismo, apología del delito terrorismo y otros delitos.
- g) Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-JUS.
- h) Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
- i) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- j) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- k) Decreto Legislativo N° 1243, que crea el Registro único de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública.
- l) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad.
- m) Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- n) Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 4. La **ratificación docente** es el proceso mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario, en la misma categoría y régimen de dedicación, para continuar en la carrera docente. Se evalúa el período de nombramiento del docente ordinario en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, siguiendo los criterios de evaluación y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5. La **separación docente** es la desvinculación laboral del docente con la universidad producto de la aplicación del presente reglamento; se da por las siguientes causales:

- i. El docente no logra la ratificación en la carrera docente como resultado de la evaluación realizada de acuerdo al presente reglamento.
- ii. El docente no se presenta al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.



Artículo 6. La evaluación del proceso de ratificación y/o separación docente es el proceso mediante el cual se evalúa el período de nombramiento de los docentes ordinarios para ser ratificados en la misma categoría y régimen de dedicación con la finalidad de continuar en la carrera docente conservando su régimen de dedicación, o separados de la carrera docente si no se presentan al concurso de ratificación o no alcanzan el puntaje mínimo para ser ratificados. La evaluación del proceso de ratificación y/o separación docente conduce a establecer un resultado final con carácter objetivo para ratificar o separar de la docencia superior universitaria al docente ordinario.

Artículo 7. Los docentes ordinarios se nombran en la UNAJMA en las siguientes categorías: Auxiliar, Asociado y Principal. Según el régimen de dedicación son: a tiempo completo, a dedicación exclusiva o tiempo parcial.

Artículo 8. Los docentes ordinarios de cualquier categoría vencido el tiempo por el que fueron nombrados son sometidos a proceso de ratificación y/o separación. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 9. Los docentes que hayan cumplido con el tiempo de permanencia en la categoría establecida en el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220 están obligados a someterse al proceso de ratificación docente a la que hace referencia el presente reglamento.

Artículo 10. El docente tiene derecho a conocer el puntaje asignado como resultado de la evaluación del proceso de ratificación y/o separación docente y de presentar reclamación ante el Consejo de Facultad.

Artículo 11. La participación del estudiante es obligatoria y se ejecuta conforme al presente reglamento. El porcentaje de evaluación de los estudiantes no puede ser inferior al 10% del puntaje total.

Artículo 12. Los Docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas están sujetos a evaluación semestral, que permita mejorar su desempeño que contribuya a la calidad de la enseñanza-aprendizaje y que favorezca su ratificación o promoción.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 13. La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de llevar el control de los periodos de ratificación de los docentes ordinarios; y remite el informe de los docentes que deben ser ratificados para su conocimiento y fines al Vicerrectorado Académico. Dicho informe contiene la relación de docentes ordinarios que cumplen con el período de nombramiento según art. 84 de la Ley Universitaria N° 30220 para ser ratificados cada año, que incluye como mínimo código AIRHSP, categoría, fecha y resolución de nombramiento, así como período de nombramiento. El Vicerrectorado Académico remite a los Departamentos Académicos, a través de las Facultades, esta relación para que se comunique a los docentes.

Artículo 14. Las Facultades proponen ante el Consejo Universitario la ratificación y/o separación del docente mediante acto resolutivo, a través del Vicerrectorado Académico. Las plazas para ratificación de categoría docente son las que corresponden y ocupa cada docente ordinario.



TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I DE LA COMISIÓN DE RATIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 15. Los órganos competentes para la ratificación y/o separación del docente ordinario son el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

Artículo 16. En cada Departamento Académico funciona la Comisión de Ratificación Docente designada por el Consejo de Facultad a propuesta del mismo Departamento Académico y para un período de dos (2) años. La Comisión es aprobada con Resolución Decanal y ratificada en Vicerrectorado Académico.

Artículo 17. La Comisión de Ratificación Docente de cada Departamento Académico conduce el proceso de ratificación y/o separación docente en la UNAJMA y evalúa de forma objetiva teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente Reglamento en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAJMA.

Artículo 18. La Comisión de Ratificación Docente está integrada por:

- Tres (3) docentes ordinarios principales y sus accesitarios.
- Un (1) estudiante perteneciente al quinto superior, matriculado dentro del séptimo a octavo ciclo de la Escuela Profesional correspondiente, con derecho a voz y sin voto, designado por la Escuela Profesional.
- El Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNAJMA o un representante designado por este, en calidad de veedor.

Artículo 19. El docente Principal con mayor antigüedad preside las sesiones; los restantes desempeñan la función de secretario y vocal. Los docentes integrantes de la Comisión deben hallarse con ratificación vigente.

Artículo 20. La Comisión de Ratificación Docente conduce el proceso de evaluación de expedientes con fines de ratificación y/o separación del docente ordinario en base a la información provista por el docente en el expediente presentado y el Departamento Académico respectivo, según lo establecido en el presente reglamento. La evaluación de ratificación y/o separación del docente ordinario es cumplida en un solo acto.

Artículo 21. El quorum para la instalación de la Comisión de Ratificación Docente es con la totalidad de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Comisión durante el proceso de evaluación.

Artículo 22. Son causales de impedimento de integrar la Comisión de Ratificación Docente, quienes:

- Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho y convivencia, con algún docente sujeto al proceso de ratificación y/o separación docente.
- Participen en el proceso de ratificación y/o separación docente.
- Habiendo cumplido su período para ser ratificados no hayan sido evaluados.
- Se encuentren incurso en proceso disciplinario.

Artículo 23. Aquel integrante de la Comisión de Ratificación Docente que se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos del artículo precedente, solicita por escrito al Presidente de la Comisión de Ratificación Docente su abstención debidamente fundamentada dentro de un (1) día hábil de conocida la causal de impedimento; el Presidente





de la Comisión se pronuncia al respecto dentro del segundo día hábil. Si es procedente la solicitud, procederá a disponer la integración del miembro accesorio quien participará en el proceso de ratificación y/o separación docente hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular.

Artículo 24. En caso el Presidente la Comisión de Ratificación Docente sea quien se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos mencionados anteriormente, comunicará a los miembros titulares su abstención, debidamente fundamentada, quienes por acuerdo unánime o por mayoría se pronunciarán sobre la solicitud de abstención y, en caso de ser procedente, se dispone su reemplazo con la intervención del accesorio, quien participará en el proceso de ratificación y/o separación docente hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular.

Artículo 25. En caso la solicitud de abstención no proceda, el integrante de la Comisión de Ratificación Docente debe continuar participando en el proceso de evaluación.

Artículo 26. Si el integrante de la Comisión de Ratificación Docente no se abstiene, a pesar de estar incurso en uno o más causales de impedimentos del artículo 22 del presente reglamento, incurrirá en responsabilidad administrativa disciplinaria.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA RATIFICACIÓN

Artículo 27. Para la ratificación, los docentes ordinarios deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Cumplir con el período de tiempo mínimo en la categoría docente, de acuerdo al artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAJMA.
- No tener impedimentos legales para desempeñarse como servidor público, acreditado con declaración jurada (Anexo N° 02).

Artículo 28. Para ser ratificado en la categoría de profesor Principal se requiere:

- Haber cumplido (07) años en la categoría de profesor principal, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Tener grado académico de Doctor, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Haber alcanzado, cuando menos, el puntaje mínimo para ratificación establecido en el presente reglamento.

Artículo 29. Para ser ratificado en la categoría de profesor Asociado se requiere:

- Haber cumplido (05) años en la categoría de profesor asociado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Tener Grado Académico de Maestro, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Haber alcanzado, cuando menos, el puntaje mínimo para ratificación establecido en el presente reglamento.

Artículo 30. Para ser ratificado en la categoría de profesor Auxiliar se requiere:

- Haber cumplido (03) años en la categoría de profesor auxiliar, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Tener Grado Académico de Maestro, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220. En caso de no ostentar el grado de maestro, cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 31364.



- c) Haber alcanzado, cuando menos, el puntaje mínimo para ratificación establecido en el presente reglamento.

Artículo 31. El puntaje mínimo para ser ratificado es:

- a) Principal: 65
- b) Asociado: 60
- c) Auxiliar: 55

Artículo 32. El docente que, cumpliendo con el período de tiempo mínimo en la categoría docente, en atención al artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220 y que injustificadamente no presenta su solicitud al proceso de proceso de ratificación y/o separación docente, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30220 y numeral 119.1 del artículo 119 del Estatuto de la UNAJMA. En tal supuesto, con la información del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda que se adopte como medida cautelar provisoria la suspensión de toda actividad lectiva y no lectiva del docente omiso y dispone se denuncie la falta muy grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Con la resolución adoptando la medida cautelar provisoria, la Unidad de Recursos Humanos suspende el pago de remuneraciones al docente ordinario omiso.

Artículo 33. No se computa para fines de la ratificación, la interrupción del periodo a que aluden los numerales 7, 8 y 9 del artículo 88° de la Ley N° 30220, si el docente ocupa cargo político o de confianza en entidad pública nacional, regional o local a dedicación exclusiva. En el caso de que se redujera su régimen de dedicación se considerará de manera proporcional el tiempo de servicios, de acuerdo a Ley. Asimismo, no se computa el tiempo de licencias particulares sin goce de remuneraciones

CAPITULO III

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 34. La evaluación de los docentes se realizará en base a los siguientes aspectos:

- 1. Hoja de Vida.
- 2. Información semestral

Artículo 35. La hoja de vida consta en el expediente presentado por el docente en los plazos previstos quien consigna obligatoriamente los siguientes criterios:

- 1. Grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales se acreditan con copia simple del diploma correspondiente, los mismos que deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU. De la misma forma los grados y títulos profesionales conferidos por una universidad extranjera, revalidado o certificado por existir convenio de reciprocidad en el país respectivo deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU. Se califica el grado más alto expedido por una universidad.

- 2. Actualización y Capacitación.

Se califican estudios de maestrías, doctorados, posdoctorados y de segunda especialidad y se acreditan con el certificado de estudios correspondiente expedido por una universidad; también se califica para quienes tienen el grado académico correspondiente. Los títulos de segunda especialidad y diplomados conferidos por universidades se acreditan con el diploma correspondiente. Asimismo, se califican las pasantías realizadas en universidades nacionales o extranjeras que se acreditan con la resolución correspondiente. De igual modo, se califica la



asistencia a seminarios, simposios, congresos y encuentros científicos a nivel local, nacional e internacional que se acredita con la certificación institucional a nivel universitario. De la misma manera, se califica la experiencia en docencia universitaria que se acredita con la resolución correspondiente. Toda actualización y capacitación que se califica es la desarrollada durante el periodo de evaluación.

3. Trabajos de Investigación.

Se califican las patentes con registro de propiedad intelectual otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero que se acredita con el certificado correspondiente; publicación de artículos científicos en revistas indexadas, publicación en revistas electrónicas de artículos científicos en la especialidad que se acreditan con el doi, url y artículo publicado, según corresponda; libros o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda, que se acreditan con un ejemplar, físico o digital. Asimismo, se califican los informes finales de investigación que se acreditan con la resolución oficial de conclusión; también se califican las investigaciones en ejecución que se acreditan con la resolución y/o constancia oficial que está en proceso emitido por la autoridad competente. Por otro lado, se califica el reconocimiento como docente RENACYT que se acredita con el certificado correspondiente. Se califica el trabajo de investigación desarrollado durante el periodo de evaluación.

4. Cargo directivo o de apoyo académico

Se califican los cargos jerárquicos en universidad tales como: Rector o vicerrector, Decano o Director de EPG, director de departamento académico, director de escuela profesional, director y coordinador de oficinas dependientes del VRA y VRI, director de unidad de posgrado, integrante de órgano colegiado de gobierno universitario, jefes de laboratorio y/o taller; se acredita con la resolución de designación correspondiente. De igual forma, se califica la organización de eventos académicos en la universidad tales como congresos, simposios, seminarios y otros; se acredita con la certificación correspondiente. Asimismo, se califica el trabajo realizado en comisiones y comités de trabajo las cuales se acreditan con las resoluciones de designación y cumplimiento correspondiente. La calificación es para los cargos directivos o de apoyo académico durante el periodo de evaluación.

5. Elaboración de materiales de enseñanza

Se califican los libros en la especialidad con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, se acreditan con un ejemplar, físico o digital. De igual forma se califican las separatas, guías de práctica de laboratorio y manuales por asignatura y validados por el Director de Departamento, así como la elaboración de protocolos de laboratorio; se acreditan con la resolución de designación y cumplimiento de la unidad académica correspondiente y desarrollados durante el periodo de evaluación.

6. Conocimiento de Idiomas

Se califican los certificados emitidos por instituciones culturales reconocidas por el Estado Peruano o por Centros de Idiomas de universidades. Se evalúan los niveles: básico, intermedio y/o avanzado, concluidos.

7. Asesoría a estudiantes

Se califica la condición de asesor, revisores y jurado evaluador de tesis, de trabajos de investigación y trabajos de suficiencia profesional para la obtención de grados académicos y título profesional. Se acreditan con las resoluciones y enlace url al repositorio institucional (Renati), según corresponda; desarrollados durante el periodo de evaluación. El puntaje se establece por asesoramiento de trabajos culminados.



8. Actividades de Proyección Social

Se consideran aquellos trabajos de proyección social vinculados con el curso o de servicio a la comunidad, concluidos debidamente acreditados con constancia de conclusión, emitido por el órgano competente. Asimismo, se evalúan las actividades de orientación vocacional y profesional acreditado con certificación de conclusión emitido por el órgano competente. Las actividades de Proyección Social a evaluar son las desarrollados durante el periodo de evaluación.

9. Participación en eventos científicos y académicos

Se evalúa la organización de actividades científicas y académicas, así como la participación como ponente en seminarios, simposios, congresos u otros eventos científicos y académicos, desarrollados durante el periodo de evaluación. Se acredita con la certificación correspondiente.

Artículo 36. Los criterios para evaluar la información semestral es la siguiente:

1. Informe del Director de Departamento Académico durante el periodo de evaluación del docente.
 - 1.1 Puntualidad y asistencia a clases, hasta 3.00 puntos
 - 1.2 Entrega de sílabo en fecha establecida, hasta 3.00 puntos
 - 1.3 Cumplimiento satisfactorio de comisiones, hasta 4.00 puntos
 - 1.4 Cumplimiento de horas lectivas, hasta 2.00 puntos
 - 1.5 Asistencia puntual al pleno de docentes del Departamento Académico, hasta 2.00 puntos
 - 1.6 Asistencia a actividades programadas por el Departamento Académico, hasta 2.00 puntos
 - 1.7 Permanencia, según régimen de dedicación, de 0.00 hasta 2.00 puntos
2. Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil por semestre académico dentro del período de evaluación del docente, emitido por la Oficina de Gestión de Calidad.

Artículo 37. No serán considerados en la evaluación:

- a) Los cargos políticos.
- b) El tiempo en el cual el docente esté con licencia sin goce de haber.

Artículo 38. Los docentes con discapacidad comprobada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la autoridad de Salud tendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del porcentaje final obtenido de acuerdo a Ley.

CAPITULO IV **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN**

Artículo 39. El Departamento Académico correspondiente publica la relación de docentes que deben ser ratificados anualmente.

Artículo 40. El procedimiento de ratificación se inicia a petición del docente, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente, presentando el expediente de manera física, debidamente foliado en todas las hojas y en el orden establecido en el presente reglamento, en Mesa de Partes de la UNAJMA sito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 Andahuaylas, en el horario de 8.00 am. a 1.00 pm. y de 2.00 pm. a 4.30 pm, con una solicitud dirigida al Rector de la UNAJMA (Anexo N° 1). Forma parte del expediente el Informe del Director de Departamento Académico y los resultados de la encuesta de satisfacción estudiantil durante el periodo de evaluación del docente, proporcionado por la Oficina de Gestión de Calidad. El expediente documentado en





documentos simples debe acreditar los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, en el periodo a evaluar, en estricto orden de los criterios de evaluación (Anexo N° 03) del presente reglamento. Una vez presentado el expediente, queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

Artículo 41. El Secretario General recibe los expedientes del responsable de Trámite Documentario, verifica la relación de los docentes y levanta el acta correspondiente. Luego, hace entrega de los expedientes al Director de Departamento Académico al cual está adscrito el docente, levantando el acta correspondiente.

Artículo 42. El Director de Departamento Académico convoca a la Comisión de Ratificación Docente para hacerle entrega de los expedientes, mediante acta.

Artículo 43. La Comisión de Ratificación Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario en un solo acto, estableciendo el total de puntos alcanzado por docente y señalando el resultado preliminar conforme a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento. Levanta el acta correspondiente donde consten la evaluación de los criterios de los integrantes de la Comisión de Ratificación Docente evidenciando el puntaje por cada rubro y la suscripción de la Tabla de Puntajes para la Evaluación (Anexo N° 04). Notifica al docente el resultado de evaluación preliminar con el puntaje obtenido.

Artículo 44. Si el docente no está de acuerdo con este resultado preliminar puede presentar una reclamación a la Comisión de Ratificación Docente, quien resuelve en primera instancia, dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 45. La Comisión de Ratificación Docente elabora el informe final de la evaluación del proceso de ratificación y/o separación y lo remite al Director de Departamento Académico, adjuntando actas, expedientes y todos los actuados; quien lo pone a consideración del Consejo de Facultad dentro del plazo de siete (7) días calendarios para la ratificación de dicho informe, con lo que concluye el procedimiento de evaluación de la Comisión de Ratificación Docente.

Artículo 46. En sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, el Decano pone a consideración la evaluación realizada por la Comisión de Ratificación Docente para el pronunciamiento de la ratificación del docente ordinario que la pretende; oportunidad en la que el docente puede presentar y sustentar su reclamación en última instancia. En caso existiese reclamación, el Decano comunica al docente ordinario la fecha, hora y lugar de la sesión extraordinaria a la que el docente puede asistir con derecho a ser escuchado antes de la votación.

Artículo 47. El Consejo de Facultad revisa y analiza exhaustivamente el resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Ratificación Docente, el puntaje asignado, se pronuncia respecto a la reclamación presentada (si lo hubiera) y determina si está o no conforme con la Tabla de Puntajes para la Evaluación (Anexo N° 04). Producida la votación, el Consejo de Facultad remite la propuesta que corresponda al Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico.

Artículo 48. El acuerdo de Consejo de Facultad se materializa en acto administrativo que tiene carácter preparatorio y dispone, además, la remisión del informe final, expedientes y todo lo actuado al Vicerrectorado Académico para que sea remitido a Consejo Universitario. La resolución se expide dentro de los tres (3) días de adoptado el acuerdo.

Artículo 49. El Consejo Universitario en base a la propuesta Vicerrectorado Académico y lo actuado en el procedimiento se pronuncia por la ratificación o no ratificación docente. En caso de atender la ratificación propuesta dispone el nuevo nombramiento del docente para el período inmediato que corresponda. En caso de no ratificación del docente, dispone su inmediata separación como docente ordinario en la UNAJMA. En tal situación, el docente tiene el derecho a interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario dentro del



plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución respectiva. Dicho recurso debe sustentarse con nueva prueba para su admisibilidad y posterior atención, el cual debe ser resuelto dentro del plazo previsto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 50. Declarado inadmisibile el recurso de reconsideración, el docente puede interponer el recurso de apelación ante la Asamblea Universitaria para que su impugnación sea resuelta en segunda y última instancia conforme a la Ley N° 27444, agotando así la vía administrativa.

Artículo 51. La actuación de la Defensoría Universitaria en el proceso de ratificación y/o separación docente es a petición del interesado y se limita únicamente a velar por el cumplimiento del principio del debido procedimiento.

Artículo 52. El Consejo Universitario remite los expedientes de los docentes a la Unidad de Recursos, una vez culminado el proceso. Los docentes ratificados presentan a la Unidad de Recursos Humanos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la culminación del proceso, copias legalizadas o fedateadas de los documentos presentados en el expediente para formar parte de su legajo personal. La Unidad de Recursos Humanos verifica los documentos recepcionados y emite un informe al Vicerrectorado Académico con copia al Rectorado. La Unidad de Recursos Humanos realiza el control posterior del legajo personal del docente; de verificarse documentación falsa remitirá un informe debidamente documentado informando la falsedad del documento para realizar las acciones previstas en el Capítulo V del presente reglamento donde se declarará la nulidad de la Resolución de Ratificación del Docente.



CAPITULO V DE LA NULIDAD

Artículo 53. Es causal de nulidad del proceso de ratificación y/o separación docente si se modifica el Reglamento y la Tabla de Puntajes para la Evaluación (anexo N° 02), luego de iniciado el proceso, toda vez que ello sería contrario a los principios de legalidad y predictibilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.15.

Artículo 54. Es causal de nulidad de la Resolución de Ratificación del docente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que diere lugar, la falsedad de documentos presentados por el docente, luego del control posterior realizado por la Unidad de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO.- En concordancia con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley 31364, los docentes con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) tienen plazo hasta el 30 de diciembre del 2023 para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; y alcanza a los docentes que al 30 de noviembre 2021 estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. Para tal efecto, el docente:



- a) Acredita los estudios de Maestría o Doctorado con la Constancia de Egresado expedida por la Universidad donde cursó los estudios;
- b) acredita el grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con la respectiva constancia de inscripción o reporte de SUNEDU;
- c) igualmente alcanza a los docentes que al 30 de noviembre de 2021 estén cursando un programa de maestría o doctorado para obtener el grado, el que se acredita con la constancia de estar cursando estudios expedida por la Universidad correspondiente.

SEGUNDO.- Para efectos de asignación de puntaje por haber ocupado cargo administrativo académico a que se refiere el numeral 4 del artículo 34 del presente reglamento, se considera equivalentes los cargos de Jefe de Departamento Académico por Director de Departamento Académico y Coordinador de Facultad por Decano de Facultad.

TERCERO.- En caso de que no se cuente con docentes ordinarios ratificados y en la categoría que corresponde para integrar la Comisión de Ratificación Docente o se hallasen incursos en el proceso de ratificación y/o separación docente o no existiese el número suficiente de docentes en las categorías, los integrantes de la Comisión de Ratificación Docente a la que refiere el artículo 18, pueden ser docentes de otros departamentos académicos de la Facultad correspondiente o de otras facultades, en ese orden de prelación.

CUARTO.- Mientras no se cuente con el Consejo de Facultad, el procedimiento de ratificación del docente ordinario establecido en el Capítulo IV del presente reglamento es el siguiente:

1. El Departamento Académico correspondiente publica la relación de docentes que deben ser ratificados anualmente.
2. Es responsabilidad única del docente que pretende ratificación tener habilitado su correo electrónico institucional para el desarrollo del proceso de ratificación y/o separación docente.
3. El procedimiento de ratificación se inicia a petición del docente, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de su nombramiento vigente, presentando el expediente de manera física, debidamente foliado en todas las hojas y en el orden establecido en el presente reglamento, en Mesa de Partes de la UNAJMA sito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 Andahuaylas, en el horario de 8.00 am. a 1.00 pm. y de 2.00 pm. a 4.30 pm, con una solicitud dirigida al Rector de la UNAJMA (Anexo N° 1). Forma parte del expediente el Informe del Director de Departamento Académico y los resultados de la encuesta de satisfacción estudiantil durante el período de evaluación del docente, proporcionado por la Oficina de Gestión de Calidad. El expediente documentado en documentos simples debe acreditar los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, en el periodo a evaluar, en estricto orden de los criterios de evaluación (Anexo N° 03) del presente reglamento. Una vez presentado el expediente, queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.
4. El Secretario General recibe los expedientes del responsable de Trámite Documentario, verifica la relación de los docentes y levanta el acta correspondiente. Luego, hace entrega de los expedientes al Director de Departamento Académico al cual está adscrito el docente, levantando el acta correspondiente.
5. El Director de Departamento Académico convoca a la Comisión de Ratificación Docente para hacerle entrega de los expedientes, mediante acta.
6. La Comisión de Ratificación Docente procede a la verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 27 del presente reglamento. Si el docente no cumple con alguno de los requisitos generales se le declara "No hábil para ser ratificado", en tal caso se señala el o los requisitos omitidos. Por el contrario, si el docente cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 27, se procede a evaluar los requisitos establecidos en los artículos 28, 29 y 30 del presente reglamento, según corresponda la categoría a ratificar.



Si el docente no cumple con alguno de los requisitos de los literales a y b de los artículos 28, 29 y 30 (según la categoría que corresponda) se le declara "No hábil para ser ratificado", en tal caso se señala el o los requisitos omitidos. Por el contrario, si cumple con los requisitos de los literales a y b de los citados artículos se procede a evaluar el cumplimiento de los Criterios de Evaluación (Anexo N° 03) estableciendo el total de puntos alcanzado por docente según la Tabla de Puntajes para la Evaluación (Anexo N° 04), según literal c de los artículos 28, 29 y 30 del presente reglamento.

Si el docente no alcanza el puntaje mínimo para ser ratificado en la categoría que corresponda (literal c de los artículos citados) se le declara "No hábil para ser ratificado"; en tal caso, se señala el o los Criterios de Evaluación (Anexo N° 03) omitidos u observados. Por el contrario, si el docente alcanza el puntaje mínimo para ser ratificado en la categoría que corresponda se le declara "Hábil para ser ratificado".

El resultado de esta evaluación es de carácter preliminar.

7. Si el docente no está de acuerdo con el resultado preliminar puede presentar recurso de reconsideración a la Comisión de Ratificación Docente dentro del plazo de un (1) día hábil, quien resuelve en primera instancia en el mismo plazo.
8. La Comisión de Ratificación Docente envía el informe del resultado preliminar del proceso de ratificación y/o separación al Decano de Facultad, adjuntando actas, expedientes y todos los actuados, con lo que concluye el procedimiento de evaluación de la Comisión de Ratificación Docente.
9. El Decano de Facultad remite al Consejo Universitario el informe del resultado preliminar (adjuntando actas, expedientes y todos los actuados).
10. Dentro del plazo de un (1) día hábil que el Consejo Universitario recepciona el informe del resultado preliminar, el docente puede presentar recurso de apelación, en segunda y última instancia. El Rector en su calidad de Presidente de Consejo Universitario, convoca a Sesión Extraordinaria para resolver el recurso de apelación presentado por el docente impugnante, dentro del plazo de dos (2) días hábiles.
11. El Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria se pronuncia por la ratificación o la no ratificación de los docentes evaluados. El acuerdo se materializa en acto administrativo, resolución que se expide dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado el acuerdo. En caso de atender la ratificación dispone el nuevo nombramiento del docente para el período inmediato que corresponda. En caso de no ratificación del docente, dispone su inmediata separación como docente ordinario en la UNAJMA.
12. El Consejo Universitario remite los expedientes de los docentes a la Unidad de Recursos, una vez culminado el proceso. Los docentes ratificados presentan a la Unidad de Recursos Humanos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la culminación del proceso, copias legalizadas o fedateadas de los documentos presentados en el expediente para formar parte de su legajo personal. La Unidad de Recursos Humanos verifica los documentos recepcionados y emite un informe al Vicerrectorado Académico con copia al Rectorado. La Unidad de Recursos Humanos realiza el control posterior del legajo personal del docente; de verificarse documentación falsa, el docente es pasible de sanción, según el capítulo V del presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

QUINTO.- Los docentes que teniendo vencido el periodo de nombramiento según Ley 30220 y Estatuto de la UNAJMA a la entrada en vigencia del presente reglamento, deben presentar petición formal de ratificación conforme lo regulado en el presente Reglamento.

SEXTO.- Los documentos digitales obtenidos virtualmente durante la pandemia Covid-19 que formen parte del expediente del docente pueden ser presentados, impresos en copia simple, a la Unidad de Recursos Humanos para formar parte de su legajo personal, según lo dispuesto en el artículo 52 del presente Reglamento.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Evaluación de Ratificación y/o Separación Docente, en primera instancia y por el Consejo Universitario en última instancia.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERO.- A la publicación del presente reglamento, quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente.





**ANEXO N° 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

SOLICITO: RATIFICACIÓN DOCENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Yo _____,
identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado(a) en _____,
_____ del Distrito _____, provincia
_____ de la región _____ con número de
Celular _____ y correo electrónico _____

Ante Ud. con el debido respeto me presento y Digo:

Que, en atención al Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente solicito se me admita mi solicitud de ratificación como docente ordinario en la Universidad Nacional José María Arguedas, según el siguiente detalle:

Estoy adscrito al Departamento Académico de _____,
ostento la categoría docente de _____ con régimen de dedicación a _____

Para tal efecto, adjunto al presente la documentación correspondiente en cumplimiento del Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente de la UNAJMA.

POR LO EXPUESTO:

Pido acceder mi solicitud, por ser de justicia.

Andahuaylas, _____ de _____ del 202__



FIRMA

Nombres y Apellidos:
DNI:



ANEXO N° 02
DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS

Yo _____,
identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado(a) en _____
_____ del Distrito _____, provincia
_____ de la región _____ con número de
Celular _____ y correo electrónico _____;
presentándome al Proceso de Ratificación y/o Separación Docente en la UNAJMA, me sujeto
a lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento
Administrativo General aprobado por el D.S. 006-2017-JUS y DECLARO BAJO JURAMENTO
(marcar de ser cierto):

- Tener buena salud física y mental.
- Tener pleno conocimiento del contenido del presente Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente.
- No tener sanción vigente de suspensión, cese temporal o destitución vigente en el sistema universitario.
- No tener sanción vigente, impuesta por la Contraloría General de la República.
- No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial.
- No contar con Sentencia Judicial por delito doloso (vigente).
- No estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente para contratar con el Estado.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
- No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, por razón de matrimonio y/o unión de hecho con algún integrante de la Comisión de Ratificación Docente que evaluará mi expediente.
- No estar registrado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- No haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- La veracidad de la documentación presentada en el proceso de ratificación docente.
- No he sido sancionado en el período inmediato desde mi nombramiento o ratificación anterior con suspensión o cese temporal, por el Tribunal de Honor.
- No tengo incompatibilidad horaria (si ostento el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial).
- No presto ningún tipo de servicio público que contravenga los dispositivos legales (si ostento el régimen de dedicación exclusiva).
- No estoy incurso en el art. 90° de la Ley Universitaria N° 30220.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a las sanciones administrativas o penales que hubiere lugar.

Andahuaylas, _____ de _____ del 202__

FIRMA
Nombres y Apellidos:
DNI:



ANEXO N° 03
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIOS	RANGO (%)	PUNTAJE
-----------	-----------	---------





1. Grados académicos y títulos profesionales 1.1 Grado de doctor 1.2 Grado de maestría 1.3 Título profesional	De 0 a 30%	30
2. Actualización y Capacitación 2.1 Estudios postdoctorales en la especialidad o área de conocimiento. 2.2 Otros estudios de doctorado. 2.3 Otros estudios de maestría. 2.4 Título de segunda especialidad. 2.5 Estudios de segunda especialidad. 2.6 Diplomado en la especialidad conferido por universidad. 2.7 Diplomado en otra especialidad conferido por universidad. 2.8 Pasantía en la especialidad: a nivel internacional y nacional. 2.9 Asistencia a congresos, simposios y encuentros científicos en la especialidad: a nivel internacional, nacional y local. 2.10 Experiencia en docencia universitaria.	De 0 a 10%	10
3. Trabajos de Investigación 3.1 Patentes con registro de propiedad intelectual otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero: registradas y en proceso de registro. 3.2 Publicación de artículos científicos en revistas indexadas: Scopus o Web of Science, Cielo y otras revistas indexadas. 3.3 Informe final de investigación con resolución de conclusión: como responsable e integrante. 3.4 Investigación en ejecución con resolución y/o constancia oficial que está en proceso: como responsable e integrante. 3.5 Libro o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda: autor o co-autor. 3.6 Reconocimiento como docente RENACYT	De 0 a 10%	10
4. Cargo directivo o de apoyo académico 4.1 Cargos jerárquicos en universidad con resolución de designación. 4.2 Trabajo de comisiones y comités de trabajo con resolución de designación y cumplimiento.	De 0 a 5%	5
5. Elaboración de materiales de enseñanza 5.1 Libro en la especialidad con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN. 5.2 Separatas compendiadas por asignatura. 5.3 Guías de práctica de laboratorio por asignatura. 5.4 Manuales por asignatura. 5.5 Protocolos de laboratorio y/o taller.	De 0 a 5%	5
6. Conocimiento de Idiomas	De 0 a 6%	6





6.1 Nivel Avanzado. 6.2 Nivel Intermedio. 6.3 Nivel Básico.		
7. Asesoría a estudiantes 7.1 Asesoría de tesis concluida: 7.1.1 De doctorado. 7.1.2 De maestría. 7.1.3 De título profesional. 7.2 Presidente o integrante revisor o jurado: 7.2.1 De doctorado. 7.2.2 De maestría. 7.2.3 De título profesional.	De 0 a 6%	6
8. Actividades de Proyección Social 8.1 Proyectos concluidos vinculados con el curso. 8.2 Proyectos concluidos vinculados con servicios a la comunidad. 8.3 Actividades de orientación vocacional y profesional.	De 0 a 4%	4
9. Participación en eventos científicos y académicos 9.1 Ponente en congresos, simposios u otros eventos científicos y académicos: a nivel internacional, nacional y local. 9.2 Organizador de seminarios, simposios, congresos u otros eventos científicos y académicos: nivel internacional, nacional y local.	De 0 a 4%	4
10. Informe de Departamento Académico	De 0 a 10%	10
11. Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil Resultados de Encuesta Estudiantil por semestre (dentro del período de evaluación)	De 0 a 10%	10
TOTAL		100





ANEXO N° 04
TABLA DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN

DATOS GENERALES	
Nombres	
Apellidos	
Departamento Académico	
Facultad	
Categoría docente	<input type="checkbox"/> Auxiliar <input type="checkbox"/> Asociado <input type="checkbox"/> Principal
Régimen de dedicación	<input type="checkbox"/> Dedicación Exclusiva <input type="checkbox"/> Tiempo Completo <input type="checkbox"/> Tiempo Parcial ____ horas

PUNTAJE DE EVALUACIÓN

CRITERIOS		Puntaje
1	Grados académicos y títulos profesionales, hasta	30.00
1.1	Grado de doctor	30.00
1.2	Grado de maestría	25.00
1.3	Título profesional	20.00
2	Actualización y Capacitación, hasta	10.00
2.1	Estudios postdoctorales en la especialidad o área de conocimiento, 1.50 puntos por vez	
2.2	Otros estudios de doctorado, 1.50 puntos por semestre	
2.3	Otros estudios de maestría, 1.00 punto por semestre	
2.4	Título de segunda especialidad, 2.00 puntos por diploma	
2.5	Estudios de segunda especialidad, 0.50 puntos por semestre	
2.6	Diplomado en la especialidad conferido por universidad, 1.00 punto por vez hasta 2.00 punto	
2.7	Diplomado en otra especialidad conferido por universidad, 0.50 punto por vez hasta 1.00 punto	
2.8	Pasantía en la especialidad	
	A nivel internacional: 1.00 punto por semestre y menos de un semestre 0.50 puntos	
	A nivel nacional: 0.50 puntos por semestre y menos de un semestre 0.25 puntos	
2.9	Asistencia a congresos, simposios y encuentros científicos en la especialidad:	
	A nivel internacional: 1.00 punto por vez	
	A nivel nacional: 0.75 punto por vez	
	A nivel local: 0.50 punto por vez	
2.10	Experiencia en docencia universitaria, 0.50 punto por semestre hasta 5.00 puntos	
3	Trabajos de Investigación, hasta	10.00
3.1	Patentes con registro de propiedad intelectual otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero:	
	Registradas, 5.00 puntos por vez	
	En proceso de registro, 2.00 puntos por vez	
3.2	Publicación de artículos científicos en revistas indexadas:	
	Scopus o Web of Science, 5.00 puntos por vez	
	Cielo, 2.00 puntos por vez	
	Otras revistas indexadas, 1.00 punto por vez	
3.3	Informe final de investigación con resolución de conclusión.	
	Como responsable, 4.00 puntos por vez	
	Como integrante, 3.00 puntos por vez	
3.4	Investigación en ejecución con resolución y/o constancia oficial que está en proceso.	
	Como responsable, 3.00 puntos por vez	





		Como integrante, 2.00 puntos por vez		
3.5		Libro o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda.		
		Autor o co-autor: 5.00 puntos por vez		
3.6		Reconocimiento como docente RENACYT, 4.00 puntos		
4	Cargo directivo o de apoyo académico, hasta			5.00
4.1	Cargos jerárquicos en universidad			
	4.1.1	Rector o vicerrector, 5.00 puntos por año		
	4.1.2	Decano o Director de EPG, 4.00 puntos por año		
	4.1.3	Director de departamento académico, director de escuela profesional, director y coordinador de oficinas dependientes del VRA y VRI, 3.00 puntos por año		
	4.1.4	Integrante de órgano colegiado de gobierno universitario, 3.00 puntos por año		
	4.1.5	Jefes de Laboratorio y/o taller, 2.00 puntos por año		
4.3	Trabajo de comisiones y comités de trabajo con resolución de designación y cumplimiento, 0.50 punto por vez			
5	Elaboración de materiales de enseñanza, hasta			5.00
5.1	Libro en la especialidad con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos			
5.2	Separatas compendiadas por asignatura, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos			
5.3	Guías de práctica de laboratorio por asignatura, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos			
5.4	Manuales por asignatura, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos			
5.5	Protocolos de laboratorio, 1.00 punto por vez hasta 3.00 puntos			
6	Conocimiento de Idiomas con certificación oficial, hasta			6.00
6.1	Nivel Avanzado, 3.00 puntos por idioma			
6.2	Nivel Intermedio, 1.50 puntos por idioma			
6.3	Nivel Básico, 1.00 punto por idioma			
7	Asesoría a estudiantes, hasta			6.00
7.1	Asesoría de tesis concluida:			
	7.1.1	De doctorado, 3.00 puntos por vez		
	7.1.1	De maestría, 2.00 puntos por vez		
	7.1.1	De título profesional, 1.00 punto por vez		
7.2	Presidente o integrante revisor o jurado:			
	7.2.1	De doctorado, 2.00 puntos por vez		
	7.2.1	De maestría, 1.00 punto por vez		
	7.2.1	De título profesional, 0.50 punto por vez		
8	Actividades de Proyección Social con resolución de conclusión, hasta			4.00
8.1	Proyectos concluidos vinculados con el curso, 0.50 puntos por vez			
8.2	Proyectos concluidos vinculados con servicios a la comunidad, 0.50 puntos por vez			
8.3	Actividades de orientación vocacional y profesional, 0.50 puntos por vez			
9	Participación en eventos científicos y académicos, hasta			4.00
9.1	Ponente en congresos, simposios u otros eventos científicos y académicos:			
	9.1.1	A nivel internacional, 2.00 puntos por vez		
	9.1.2	A nivel nacional, 1.00 punto por vez		
	9.1.3	A nivel local o institucional, 0.50 punto por vez		
9.2	Organizador de seminarios, simposios, congresos u otros eventos científicos y académicos:			
	9.2.1	A nivel internacional, 2.00 puntos por vez		
	9.2.2	A nivel nacional, 1.00 punto por vez		
	9.2.3	A nivel local o institucional, 0.50 punto por vez		
10	Informe de Departamento Académico durante el periodo de evaluación, hasta			10.00
10.1	Puntualidad y asistencia a clases, hasta 3.00 puntos			





10.2	Entrega de sílabo en fecha establecida, hasta 3.00 puntos		
10.3	Cumplimiento satisfactorio de comisiones, hasta 4.00 puntos		
10.4	Cumplimiento de horas lectivas, hasta 2.00 puntos		
10.5	Asistencia puntual a junta de docente, hasta 2.00 puntos		
10.6	Asistencia a actividades programadas por el Departamento, hasta 2.00 puntos		
10.7	Permanencia según régimen de dedicación, de 0.00 puntos hasta 2.00 puntos		
11	Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil, hasta		10.00
11.1	Promedio de los resultados semestrales de la Encuesta de Satisfacción Estudiantil dentro del período de evaluación del docente, en proporción a 10.00 puntos.		
	TOTAL		

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: _____

CONDICIÓN: _____
(HÁBIL PARA SER RATIFICADO / NO HÁBIL PARA SER RATIFICADO)

Puntaje mínimo para ser ratificado:



(Nombres y apellidos)
Presidente

(Nombres y apellidos)
Secretario

(Nombres y apellidos)
Vocal